



del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 175-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBER VIII PERU TEL S.A.C.;

Que, con Informe N° 1658-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa FIBER VIII PERU TEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBER VIII PERU TEL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBER VIII PERU TEL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2330253-1

## Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas del Perú - BUMA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2024-MTC/17.03

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-346950-2024 de fecha 12 de julio de 2024, mediante la cual, la empresa REVISIONES TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo - CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Pueblo Joven San José, Panamericana Sur Km 981 s/n, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: “La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)”; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: “Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, complementariamente, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV como la persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante TUPA del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; así como, señala los requisitos para la obtención de la autorización para operar como CITV;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo - CITV Fijo, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria

mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-346950-2024 de fecha 12 de julio de 2024, el señor Carlos Alberto Bustinza Canaviry, identificado con DNI N° 04428268, en calidad de Gerente General de la empresa REVISIONES TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificada con RUC N° 20612209856, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo - CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en: Pueblo Joven San José, Panamericana Sur Km 981 s/n, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 225-2024-MTC/17.03.01/RATL de fecha 25 de julio de 2024, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, cumple con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 25955-2024-MTC/17.03 de fecha 02 de agosto de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, sobre la existencia de sanciones de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización"; y, si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV, se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares y qué CITV las realiza; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se ha obtenido respuesta a la consulta efectuada;

Que, con Oficio N° 26368-2024-MTC/17.03 de fecha 07 de agosto de 2024, notificado con fecha 08 de agosto de 2024, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a la documentación, recursos humanos y equipamiento, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-399070-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 26368-2024-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 29150-2024-MTC/17.03 de fecha 29 de agosto de 2024, notificado con fecha 02 de setiembre de 2024, se procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección in situ para el día 03 de setiembre de 2024, en el local ubicado en: Pueblo Joven San José, Panamericana Sur Km 981 s/n, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 148-2024-MTC/17.03.01, de fecha 03 de setiembre de 2024, se realizó la inspección in situ en el local de La Empresa, ubicado en: Pueblo Joven San José, Panamericana Sur Km 981 s/n, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, constatándose el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular: equipamiento, recursos humanos y la infraestructura inmobiliaria;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV 022: Autorización para funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo, del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento y normas complementarias;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, La Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0328-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley



que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa REVISIONES TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificada con RUC N° 20612209856, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo - CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en Pueblo Joven San José, Panamericana Sur Km 981 s/n, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo 2.-** La empresa REVISIONES TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

**Artículo 3.-** Acreditar, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa REVISIONES TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

RELACION DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
EDWIN RAUL HUMPIRE QUISPE	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
EDWIN DAVID ARAPA QUISPE	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
MAXIMO LAURA CONDORI	INSPECTORES
LIONEL SARDON VARGAS	
JOHNY GOMES FLORES	

**Artículo 4.-** Establecer que la empresa REVISIONES TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2029

**Artículo 5.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

**Artículo 7.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa REVISIONES

TECNICAS DEL PERU - BUMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el domicilio ubicado en Pueblo Joven San José, Panamericana Sur Km 981 s/n, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa y/o en el correo electrónico citvbuma.lajoya@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
DIRECTOR  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2329798-1

## Aprueban el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil", Tercera Edición, Enmienda 1

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0571-2024-MTC/12

Lima, 16 de setiembre del 2024

VISTO: el Informe N° 0449-2024-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/12, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, se aprobó el texto de modificación de la RAP 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil", Segunda Edición;

Que, en el marco de la revisión permanente de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, se propuso la modificación de la RAP 141;

Que, la modificación de la norma estriba en la necesidad de compatibilizar nuestras regulaciones con los estándares internacionales, principalmente, los establecidos en las Enmiendas 175, 176, 177 y 178 del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Anexo 19 al citado convenio;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 0136-2024-MTC/12 del 06 de febrero de 2024 se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil"; habiéndose recibido comentarios, que no dan mérito a una nueva difusión;

Que, el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 141 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, otorgadas a través del Memorando N° 1267-2024-MTC/12.04, Memorando N° 0620-2024-MTC/12.07, Informe N° 0449-2024-MTC/12.08 y Memorando N° 1190-2024-MTC/12.00.03, respectivamente;